



Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 18 de diciembre de 2020

Nº 29179-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1683
(De viernes 18 de diciembre de 2020)

QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PARA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN CIUDADANA A NIVEL NACIONAL, COMO PRODUCTO DEL REPUNTE DE CASOS DE LA COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 1683

De 18 de Diciembre de 2020



Que establece nuevas medidas sanitarias para restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que, el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138 que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que luego de diez meses de haberse declarado el Estado de Emergencia Nacional a través de Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, como producto de la declaratoria de pandemia de la enfermedad de COVID-19, efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ante las estadísticas reportadas por el Ministerio de Salud en las últimas semanas, que ponen en evidencia un repunte en la reproducción efectiva (RT) de la enfermedad en todo el territorio nacional, situación que ha puesto en riesgo capacidad hospitalaria, se estima necesaria la adopción de nuevas medidas de restricción de movilidad ciudadana, con el propósito de mantener dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, la propagación de la pandemia.


DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece un toque de queda, en todo el territorio nacional, a partir del viernes 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., de lunes a domingo, manteniéndose las excepciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

Artículo 2. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medida establecida en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

Artículo 4. Este Decreto modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 1360 de 25 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud